

Concepto de inversión extranjera en España

CONCEPTO

NORMATIVA

OBJETO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA

SUJETOS DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CONCEPTO

La **Directiva 88/361/CEE** establece como criterio determinante para calificar una inversión en España como extranjera, la residencia del sujeto inversor, sin tener en cuenta la procedencia de los fondos empleados para realizar la inversión.

NORMATIVA

La normativa aplicable a las inversiones extranjeras realizadas en España es, entre otras:

- **RD 664/1999, de 23 de abril**, sobre inversiones exteriores.
- **ORDEN de 28 de mayo de 2001**, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización.

OBJETO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA

El **artículo 1 del RD 664/1999** establece el régimen jurídico de las inversiones extranjeras en España y de las españolas en el exterior, **quedando liberalizadas las inversiones, así como su liquidación**, independientemente del acto de disposición por el que se realicen, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el presente Real Decreto y sus normas de desarrollo.

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 664/1999 se entenderán sin perjuicio de los **regímenes especiales** que afecten a las inversiones extranjeras en España establecidos en legislaciones sectoriales específicas y, en particular, en materia de transporte aéreo, radio, minerales y materias primas minerales de interés estratégico y derechos mineros, televisión, juego, telecomunicaciones, seguridad privada, fabricación, comercio o distribución de armas y explosivos de uso civil y actividades relacionadas con la Defensa Nacional.

En los supuestos anteriores, las inversiones se ajustarán a los requisitos exigidos por los órganos administrativos competentes fijados en dichas normas. Una vez cumplidos los requisitos dispuestos en la mencionada legislación sectorial, deberá estarse a lo previsto en el presente Real Decreto.

Por tanto, el régimen general aplicable a las inversiones extranjeras es el de **completa liberalización** en idénticas condiciones que las inversiones realizadas por residentes españoles, con el complemento de realizar una declaración previa, y la obligación de declaración a posteriori que determina la ley que recaen sobre los sujetos no residentes en territorio español.

La declaración previa y la declaración a posteriori sólo se realizan sobre aquellas operaciones establecidas en la legislación que regula esta materia. Dicha declaración **no supone una verificación** por parte de la Administración, su objeto es puramente **estadístico**. Sólo es preciso la presentación del correspondiente impreso ante el correspondiente Registro de Inversiones Exteriores.

Las inversiones extranjeras en España pueden llevarse a cabo a través de:

- Participación en sociedades españolas
- Constitución y ampliación de la dotación sucursales
- Suscripción y adquisición de valores negociables representativos de empréstitos emitidos por residentes
- Participación en Fondos de Inversión
- Constitución, formalización o participación en contratos de cuentas de participación, fundaciones, agrupaciones de interés económicos, cooperativas y comunidades de bienes.

SUJETOS DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Serán sujetos de la inversión extranjera en España las personas físicas no residentes en España y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

Personas Físicas:

Se considera como no residente en España a las personas físicas domiciliadas en el extranjero o que tengan allí su residencia principal.

Personas Jurídicas:

Se consideran como no residentes a las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.